



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6140-SPA-4793
y acumulado PAOT-2021-6212-SPA-4842

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11729

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 AGO 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números PAOT-2021-6140-SPA-4793 y PAOT-2021-6212-SPA-4842 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) El 24 de noviembre de 2021, el restaurante Pardo la carne y la Pesca [ubicado en calle Horacio, número 330, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] realizó un evento en su terraza. Siendo miércoles, dicho evento, con gritos y música terminó a las 3 de la mañana. Este restaurante está rodeado de edificios de departamentos, a los que molesta constantemente con ruido de sus eventos diarios (...) Con respecto a la hora en que se escucha el ruido, no se puede precisar, ya que llevan a cabo eventos por la tarde-noche cualquier día de la semana de forma indistinta (...)
2. (...) [En el establecimiento mercantil denominado "Pradera Ahumador Campestre by Pardo", ubicado en Avenida Horacio, número 330, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] Hacen fiestas todas las noches hasta las 3 am en una terraza (es un establecimiento realmente) que da a los departamentos (es una zona residencial) hay ruido desde la mañana hasta las 3 am. Ayer 24 de noviembre tuvieron un evento con música, ruido y gritos hasta pasadas las 3 am. La música muy fuerte. Además del constante humo que llega a las casas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15, BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CUIDAD DE MÉXICO
CDMX DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6140-SPA-4793
y acumulado PAOT-2021-6212-SPA-4842

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11729

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite dos denuncias ciudadanas.

Emissions sonoras y a la atmósfera

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes y ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación con las personas denunciantes, con la finalidad de informarle las facultades de esta Procuraduría para la atención de su denuncia, manifestando dichas personas el desistimiento de sus denuncias, debido a que el ruido producido por el establecimiento motivo de la denuncia ya no era molesto, ya que disminuyó la frecuencia de los eventos realizados, aunado a que, se colocó una carpeta en el espacio que ocupaban como terraza; por otra parte, se informó que dicho establecimiento cambió su nombre comercial a "Kana Banana".

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que las personas denunciantes manifestaron expresamente el desistimiento de sus denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6140-SPA-4793
y acumulado PAOT-2021-6212-SPA-4842

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 01729 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras y a la atmósfera derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Pardo, la Carne y la Pesca", ubicado en Avenida Horacio, número 330, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; lo anterior, debido a que vía telefónica las personas denunciantes manifestaron el desistimiento de sus denuncias.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

KCH/SMR

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

